

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora con escrito de subsanación de la demanda, remitido el 15 de enero de 2021, al correo electrónico del Juzgado de igual manera se acredita el envío de mensajes de datos de la subsanación al demandado. Para proveer. -

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	184
Proceso:	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Demandante:	Jider Claribel Gutiérrez Medina
Demandado:	Alejandro Rivera Gutiérrez
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00320-00
Providencia:	Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de subsanación, presentado por el apoderado de la parte Demandante, que fue allegado oportunamente se observa que cumple con las observaciones realizadas en el Auto 1711 de 16 de diciembre de 2020, que fue notificado en el estado electrónico de 18 de diciembre de 2020, razón para admitirá.

El trámite que se adelantará es el que corresponde a los procesos verbales reglamentado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la valoración de apoyos, que será realizada por el equipo interdisciplinario de la Defensoría del Pueblo, advirtiendo a la entidad, que no se trata de un diagnóstico médico, no es una valoración pedagógica ni ocupacional, de necesidades insatisfechas; valoración que deberá versar sobre:

- a) Los apoyos que el demandado requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del demandado en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Sobre las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de demandado, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la toma de decisiones cotidiana o de su diario vivir y sobre el sostenimiento integral de su hijo JUAN JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, como lo es con la cuota de alimentos, en especial la alimentación, educación, pago de matrículas, sistemas de salud, vestimenta, ocio y recreación y
- e) El informe general sobre su proyecto de vida.

Es importante aclarar, que las personas con discapacidad no tienen restricciones legales para ejercer su capacidad jurídica, por lo que en el lenguaje utilizado, no procede el uso de términos tales como “incapaz absoluto” o “incapacidad mental” y demás similares al referirse a su condición del demandado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDA DE SANTIAGO DE CALI.**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios para Persona con Discapacidad, formulada por la señora JIDER CLARIBEL GUTIERREZ MEDINA, dirigida contra el señor ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ, para la toma de decisiones cotidianas o de su diario vivir y sobre el sostenimiento integral de su hijo JUAN JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, como lo es con la cuota de alimentos, en especial la alimentación, educación, pago de matrículas, sistemas de salud, vestimenta, ocio y recreación. .

SEGUNDO. – ORDENAR la valoración de apoyos, que será realizada por el equipo interdisciplinario de la Defensoría del Pueblo, advirtiendo a la entidad, que no se trata de un diagnóstico médico, no es una valoración pedagógica, ni ocupacional, de necesidades insatisfechas; valoración que deberá versar sobre: a) Los apoyos que el demandado requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes. b) Los ajustes procesales y razonables que requiera para participar activamente en el presente asunto. c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del demandado en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. d) Sobre las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de demandado, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la toma de decisiones cotidiana o de su diario vivir y sobre el sostenimiento integral de su hijo JUAN JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, como lo es con la cuota de alimentos, en especial la alimentación, educación, pago de matrículas, sistemas de salud, vestimenta, ocio y recreación. e) y el informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al demandado, señor ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ y **CORRER** el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

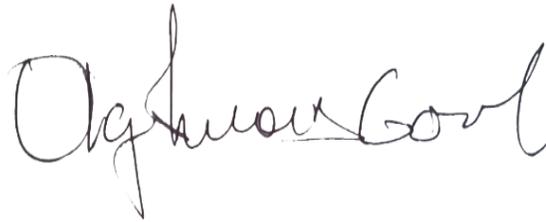
CUARTO. - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envió de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO. – ADVERTIR al memorialista el uso correcto del lenguaje al referirse de las personas en situación de Discapacidad y evitar el uso incorrecto de términos tales como los mencionados en la demanda y en la subsanación.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial, designados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/28/01/21


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario